

# MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**1947** *RESOLUCION de 23 de abril de 1985, de la Dirección del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración suscrito entre la Administración del Estado y el Gobierno de Canarias, para la gestión y administración de los parques nacionales en las islas Canarias.*

Entre el Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza (ICONA), del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, y el Gobierno de Canarias, representado por su Consejero de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Medio Ambiente, se ha suscrito un Convenio de colaboración para la gestión y administración de los parques nacionales existentes en aquellas islas, previa autorización de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica, acordada en su sesión del día 17 de diciembre de 1985, por lo que, en cumplimiento de lo ordenado, procede la publicación del citado Convenio, que se acompaña como anexo a esta Resolución, en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.  
Madrid, 23 de abril de 1986.—El Director, P. S. R., José Antonio Errejón Villacieros.

## CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL GOBIERNO DE CANARIAS Y EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA, PARA LA GESTION Y ADMINISTRACION DE LOS PARQUES NACIONALES EN LAS ISLAS CANARIAS

En Madrid a 10 de abril de 1986, reunidos:

El excelentísimo señor don Javier Domínguez Anadón, Consejero de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Medio Ambiente, en representación del Gobierno de Canarias;

El ilustrísimo señor don Angel Barbero Martín, Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, en nombre del citado Instituto;

Ambas partes, según intervienen, celebran en este acto un Convenio de colaboración con arreglo a las siguientes cláusulas:

Primera.—El presente Convenio tiene por objeto establecer un sistema de colaboración entre el Gobierno de Canarias y el Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, para la gestión y administración de los parques nacionales en las islas Canarias, con las siguientes finalidades:

a) El mejor cumplimiento de las finalidades establecidas para los referidos parques nacionales en sus leyes respectivas y en la legislación sobre espacios naturales protegidos.

b) Conseguir la mejor inserción de dichos parques nacionales en el contexto socio-económico comarcal y regional, con el fin de que puedan determinar los máximos beneficios posibles, especialmente a las Comunidades rurales y municipales directamente interesadas.

c) Facilitar el conocimiento y la información de las actividades que se realicen en los mismos.

Segunda.—El Gobierno de Canarias planificará y ejecutará todas las actuaciones en la zona de influencia socio-económica de los parques nacionales, a cuya financiación podrá contribuir el Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza en función de las dotaciones presupuestarias que tengan asignada para estos fines y de su incidencia en los parques nacionales.

Tercera.—El Gobierno de Canarias participará en la elaboración de los planes especiales previstos en las respectivas leyes de los parques nacionales.

Cuarta.—El Gobierno de Canarias ejecutará todas las actuaciones de extinción de incendios forestales en los parques nacionales, según el plan especial correspondiente, recibiendo del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza el apoyo técnico y de medios que se requiera.

Quinta.—El Gobierno de Canarias participará en la elaboración de los planes anuales de actuación de cada uno de los parques nacionales, que serán aprobados por el ICONA, cuya financiación se realizará por este Organismo y, en su caso, por el Gobierno de Canarias.

Sexta.—El Gobierno de Canarias podrá efectuar la concesión y ejercer la tutela de aquellos servicios públicos que se establezcan en los parques nacionales de acuerdo con lo previsto en los correspondientes planes especiales. El ICONA podrá efectuar la concesión y ejercer la tutela de estos servicios en aquellos casos en que el Gobierno de Canarias manifieste su conformidad.

Séptima.—El Gobierno de Canarias aprobará y evaluará los proyectos de investigación que, según los planes especiales, se establezcan en los parques y para los parques, y que serán propuestos y financiados por el ICONA.

Octava.—El Gobierno de Canarias aprobará la Memoria anual de actividades de los parques nacionales, que será elaborada por los equipos de gestión de cada uno de ellos.

Novena.—El ICONA y el Gobierno de Canarias aportarán el personal y los medios técnicos y económicos necesarios para el equipo de gestión de cada uno de los parques nacionales.

Décima.—El ICONA, a través de sus asignaciones presupuestarias, financiará todas las actividades que se realicen en los parques nacionales y que estén incluidas en los correspondientes planes rectores de uso y gestión, así como aquellas otras que se consideren necesarias, previo informe del correspondiente Patronato y, especialmente:

a) Adquisición de derechos reales o de propiedad en el parque y sus zonas de protección, tanto por convenio directo con los titulares como por aplicación del derecho de retracto establecido o para hacer frente a expropiaciones.

b) Atención a posibles indemnizaciones en función de limitaciones de usos establecidos por el plan rector de uso y gestión.

c) Desarrollo de las actuaciones previstas en las áreas de influencia socio-económica.

d) Obras y proyectos que desarrollen el plan rector de uso y gestión y planes especiales del mismo.

e) Publicaciones, preparación de programas audiovisuales y demás materias relacionadas con los fines de interpretación y conocimiento de los parques nacionales.

f) Preparación y capacitación del personal en sus distintos grados, organizando cursos y seminarios a los que podrá asistir no sólo el adscrito a los parques nacionales en las islas Canarias, sino a los restantes de la Nación, e incluso de otros países y Organismos internacionales.

g) El ICONA y el Gobierno de Canarias potenciarán el intercambio de experiencias y conocimientos a los responsables de parques nacionales de la red nacional y de otros países.

h) Equipamiento para la prevención y lucha contra los incendios forestales.

Undécima.—Como órgano de enlace entre los Organismos signatarios y para el desarrollo del contenido de este Convenio, se establece una Comisión paritaria que promoverá y velará por su cumplimiento.

Duodécima.—La Comisión paritaria estará formada por dos representantes del Gobierno de Canarias y dos del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza. Los Directores conservadores de los parques nacionales asistirán a las reuniones con voz pero sin voto.

Decimotercera.—La Comisión paritaria ejercerá las funciones necesarias para el logro de las finalidades del presente Convenio y, de manera específica, las siguientes:

a) Proponer a los Organismos signatarios la composición y medios necesarios para la adecuada gestión de los parques nacionales.

b) Canalizar, conocer e informar los planes de actuación anuales o plurianuales a desarrollar en los parques nacionales y su zona de influencia socio-económica. A estos efectos, cada Director conservador elaborará un plan anual de acuerdo con las posibilidades presupuestarias asignadas por el Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza con esta finalidad y por el Gobierno de Canarias, en su caso.

c) Canalizar e informar, igualmente, las propuestas por las que se desarrolle dicho plan anual.

d) Realizar el seguimiento y evaluación del desarrollo de las actuaciones en los parques nacionales situados en las islas Canarias, así como en sus zonas de influencia socio-económica.

e) Hasta tanto no se disponga del plan rector de uso y gestión de cada parque nacional, establecer la normativa de planificación en el parque correspondiente.

f) Realizar aquellas otras funciones que ambas Administraciones, de común acuerdo, le encomienden.

**Decimocuarta.**—El presente Convenio se suscribe para el ejercicio de 1986 y se prorrogará por la tática para cada uno de los ejercicios sucesivos, salvo que cualquiera de las partes lo denuncie durante los seis primeros meses del año natural que esté transcurriendo.

En cualquier momento el Convenio podrá ser revisado de mutuo acuerdo a instancia de cualquiera de las partes, y, en todo caso, para adaptarlo a las modificaciones legislativas que le afecten.

Y en prueba de conformidad, los intervinientes firman el presente Convenio, por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha arriba indicados.

El Consejero de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Medio Ambiente del Gobierno de Canarias,

Javier Domínguez Anadón

El Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza,

Ángel Barbero Martín

**11948 RESOLUCION de 5 de mayo de 1986, de la Dirección General de Investigación y Capacitación Agrarias, por la que se anuncia convocatoria de becas en el extranjero para la formación de personal investigador en temas agrarios.**

**Primera.—Objeto de las becas.**—Las becas están destinadas a:

- Doctores españoles que deseen adquirir la formación científica y/o las técnicas necesarias para poder desarrollar las acciones prioritarias de investigación agraria de nuestro país, insuficientemente atendidas, que se indican a continuación.
- Licenciados o Ingenieros que deseen obtener el grado de doctor o un «master» en una Universidad extranjera, sobre alguna de las acciones a que se refiere el apartado anterior.

**Segunda.—Acciones prioritarias.**—Los temas a desarrollar con las becas convocadas corresponderá a las siguientes áreas prioritarias:

- Fisiología de la producción vegetal.
- Manejo y conservación de suelos y aguas.
- Manejo integrado de plagas y enfermedades.
- Genética y mejora vegetal.
- Tecnología de alimentos.
- Biotecnología.
- Uso de la madera.
- Servicultura.
- Conservación de cuencas.
- Producción de leche en vacuno.
- Patología de la reproducción.
- Producción de carne en zonas de montaña.
- Producción y utilización de forrajes.
- Nutrición animal.
- Producción de ovino y caprino en zonas secas.
- Acuicultura.

**Tercera.—Requisitos de los solicitantes.**—Los solicitantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Tener la nacionalidad española.
- Estar en posesión del título de Doctor, Licenciado o Ingeniero en el momento de solicitar las becas.
- Poseer un buen conocimiento de los idiomas inglés, francés o alemán, lo que se acreditará documentalmente.
- Aportar un documento que avale la admisión en un Centro de Investigación Agraria del Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias o de las Consejerías de Agricultura de las Comunidades Autónomas, durante el período de formación en España, en el caso de que le sea concedida la beca.

Se considerarán méritos preferentes:

- Tener un compromiso de admisión del Centro de Investigación extranjero donde se pretende desarrollar la beca.
  - Poseer conocimientos y experiencias en la materia de la beca por la que se opta.
  - Haber disfrutado con aprovechamiento de alguna beca de formación de personal investigador.
- En cualquier caso, el grado de conocimiento del idioma inglés se considerará mérito adicional.

**Cuarta.—Características de las becas.**—Estas becas tendrán un primer período de formación en Centros del Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias o dependientes de las Consejerías de Agricultura de las Comunidades Autónomas, tutelado por un investigador de los mismos.

Se condicionará la concesión de la segunda parte de la beca (salida al extranjero), a la superación de ese primer período de formación.

Dicha circunstancia será acreditada por la Dirección Técnica de Coordinación y Programas del Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias a la vista del informe del tutor correspondiente.

La adjudicación de estas becas crea una incompatibilidad con cualquier otra beca, ayuda o trabajo remunerado con cargo fondos públicos españoles, por lo que el solicitante deberá renunciar a ellas en el caso de que le fuera concedida una de las que se anuncian por la presente Resolución.

**Quinta.—Dotación económica.**—La dotación de las becas comprende:

a) Para el período de formación en España:

- Retribución mensual de 65.000 u 80.000 pesetas, según se trate o no de doctores o doctores, respectivamente.

b) Para el período de formación en el extranjero:

1. Retribución mensual variable según el país en que esté ubicado el Centro de Investigación extranjero, agrupándose los países a estos efectos, según lo establecido en el Real Decreto 1344/1984, de 4 de julio, del Ministerio de la Presidencia («Boletín Oficial del Estado» del 16):

Países de la zona A: 160.000 pesetas.

Países de la zona B: 140.000 pesetas.

Países de la zona C: 120.000 pesetas.

2. Billete de ida y vuelta en avión, en la tarifa más económica desde su residencia habitual hasta el lugar de destino, por la ruta más directa, para el becario y, en las mismas condiciones, para el cónyuge, en el caso de que dicho familiar acompañe al becario durante el período de la beca.

3. Abono de la matrícula u otros derechos de carácter análogo exigidos por el Centro donde se va a desarrollar la beca.

4. Asignación, hasta un importe máximo de 60.000 pesetas por año, para la adquisición de libros, material de laboratorio y escritorio, etc.

**Sexta.—Duración.**—Las becas se concederán por un período de un año. No obstante, podrán ser prorrogadas por períodos anuales hasta una duración máxima total de cuatro años, si se acreditará aprovechamiento y existiese dotación presupuestaria suficiente, sin que en ningún caso la duración del período de formación en España sea superior a seis meses.

La Dirección General de Investigación y Capacitación Agrarias previo informe de la Dirección Técnica de Coordinación y Programas, podrá anular la concesión de la beca si, a su juicio, existieran motivos para ello.

**Séptima.—Carácter.**—La concesión de estas becas, dado su carácter formativo, no implicará relación laboral o administrativa entre los beneficiarios y el Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias o el Centro que ostente la tutoría, ni dará lugar a su inclusión en la Seguridad Social.

No obstante, quedarán obligados al cumplimiento del horario, normas y disciplina del Centro de Investigación nacional o extranjero donde lleven a cabo su trabajo, según la fase de desarrollo de la beca.

**Octava.—Solicitudes.**—Las solicitudes indicando el área o áreas a las que se concurre, de acuerdo con lo señalado en la norma segunda, acompañando certificación acreditativa de la titulación exigida y expediente académico, curriculum vitae, documentos justificativos de los idiomas de interés científico conocidos y cuantos otros datos que, siendo de interés para la convocatoria, se puedan aportar documentalmente, se dirigirán al ilustrísimo señor Director general de Investigación y Capacitación Agrarias, presentándolas en el Registro General del Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias, sito en la calle José Abascal, número 56, sexta planta, Madrid, o en los lugares previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo, hasta las catorce horas del día 15 de junio de 1986.

**Novena.—Selección de los candidatos.**—La Comisión que ha de juzgar los méritos de los aspirantes, que podrá constar con el asesoramiento técnico que considere oportuno y que elevará la correspondiente propuesta al ilustrísimo señor Director general de Investigación y Capacitación Agrarias, estará formada por los siguientes miembros:

Presidente: El Director técnico de Coordinación y Programas del Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias.

Vocales: Cuatro científicos de las Comunidades Autónomas o del Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias, designados por el Director general de Investigación y Capacitación Agrarias.

Secretario: El Jefe de la Sección de Personal del Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias.